

Replantaciones de viñedos

DECRETO 2395/1972, de 18 de Agosto, por el que se regula el régimen de autorizaciones para nuevas plantaciones, replantaciones, sustituciones de viñedo y reposiciones de marras durante la campaña 1972-73.

El Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintitres de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley quince/mil novecientos setenta, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes», establece en su artículo treinta y ocho que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, antes del mes de agosto de cada año, señalará la superficie máxima que en cada zona vitivinícola puede dedicarse a nuevas plantaciones de viña dedicada a vinificación y a uva de mesa en la campaña siguiente.

Para el cálculo de la citada superficie se han tenido en cuenta las cifras de producción, consumo y «stocks», así como sus previsiones de aumento o disminución y los datos relativos a arranques y replantaciones de viñedo que señala el apartado uno punto dos del expresado artículo treinta y ocho del Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos.

La distribución de la superficie entre las diferentes zonas vitícolas que, durante la campaña mil novecientos setenta y dos-setenta y tres, podrá dedicarse a nuevas plantaciones se ha realizado de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos treinta y ocho (apartado uno punto tres) y treinta y nueve del Decreto de referencia.

Los criterios en cuanto a replantaciones, sustituciones de viñedo y reposiciones de marras, establecidos en el expresado Reglamento, serán de apli-

cación con carácter general durante la campaña que se considera.

En virtud de cuanto antecede, previo informe de la Organización Sindical, oído el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO

Artículo primero.—El régimen de autorizaciones para nuevas plantaciones, replantaciones, sustituciones de viñedo y reposiciones de marras, para la campaña mil novecientos setenta y dos-setenta y tres, se ajustará a cuanto se dispone en el presente Decreto y en el Reglamento de la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes» aprobado por Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintitres de marzo.

Nuevas Plantaciones

Artículo segundo.—Las superficies de nuevas plantaciones que podrán autorizarse durante la campaña mil novecientos setenta y dos-setenta y tres serán las siguientes:

Uno. Viñedo para vinificación.

Uno punto uno. Sin limitación de superficie, en las zonas protegidas por Denominación de Origen que se detallan en el artículo tercero.

Uno punto dos. Hasta un máximo de veinticinco mil hectáreas, en el resto del territorio nacional.

Dos. Viñedo para uva de mesa o pasificación.

Hasta un máximo de cinco mil hec-